

- con carácter subsidiario, que se anule parcialmente el artículo 1, apartado 1, en la medida en que se aplica a las demandantes y se anule parcialmente o, subsidiariamente, se reduzca, según corresponda, la multa impuesta en el artículo 2 a las demandantes y,
- con carácter subsidiario de segundo grado, que se reduzca sustancialmente el importe de la multa impuesta en el artículo 2 a las demandantes, y
- que se condene a la demandada a pagar las costas del procedimiento, incluidos los intereses de demora en que incurran las demandantes o cualquiera de ellas respecto del pago de la totalidad o parte de la multa, y
- que se adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Primera Instancia considere adecuada.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión declaró que Bonar Phormium Packaging (en lo sucesivo, «BPP») participó en un cartel complejo entre fabricantes de sacos industriales de plástico que afectó a Bélgica, Francia, Alemania, Luxemburgo, los Países Bajos y España. También declaró que el cartel había sido organizado a nivel europeo a través de una asociación comercial conocida como Valdeplast, junto con varios subgrupos. Declaró a la primera demandante responsable de la participación de BPP debido a que se trataba de la empresa matriz de Bonar Phormium NV (en lo sucesivo, «BP»), de la que BPP era una división, y a la segunda demandante responsable por ser el sucesor legal de BP, con quién se había fusionado. La Comisión impuso a las demandantes una multa de 12,24 millones de euros.

La primera demandante alega que la Comisión cometió errores de Derecho y de apreciación al declararla responsable de la infracción cometida por BPP. Afirma que, al contrario de las conclusiones de la Decisión impugnada, no participó en la política comercial de BPP, cuya dirección decidía, de forma anónima, su actuación en el mercado.

Ambas demandantes afirman, además y con carácter subsidiario, que la Comisión cometió errores de Derecho y de apreciación al declarar que el complejo acuerdo identificado en la Decisión impugnada equivalía a una infracción única y continuada del artículo 81 CE cometida a nivel europeo en el entorno de Valdeplast, o al declarar que BPP había participado en dicha infracción o la conocía y, por lo tanto, era responsable de la misma. Según las demandantes, la Comisión sólo podía declarar que BPP había participado en, o conocía y era responsable de los acuerdos referentes a Bélgica y los Países Bajos, y de haber participado en el cartel de Valdeplast durante sólo una semana, es decir, desde el 21 de noviembre de 1997, cuando un representante de BPP asistió a una reunión de Valdeplast, hasta el 28 de noviembre de 1997 cuando, de acuerdo con la Decisión impugnada, terminó la participación de BPP.

Por otra parte, las demandantes alegan con carácter subsidiario que la multa impuesta por la Comisión es excesiva y desproporcionada y vulnera los principios de igualdad de trato y no discriminación y que la Comisión cometió otros errores de Derecho y de apreciación al determinar el nivel de la multa y que además no motivó su cálculo de la misma. En este contexto, las demandantes afirman que la Comisión no tuvo en cuenta que BPP había jugado un papel exclusivamente pasivo y limitado y que, además, la Comisión determinó un importe de base desproporcionada y excesivamente alto.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2006 — República Italiana/Comisión

(Asunto T-61/06)

(2006/C 86/82)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representante: Paolo Gentili, Avv. Dello Stato)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la nota de 01.12.2005 n° 12980, que tiene por objeto Certificación y declaración de gastos intermedios y solicitud de pago. Docup Veneto Ob.2 2000-2006 (n° CCI 2000 IT 16 2 DO 005).
- Que se anule la nota de 13.12.2005, n° 13683, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa Docup Lombardía 2000-2006 (n° CCI 2000 IT 16 2 DO 014).
- Que se anule la nota de 13.12.2005, n° 13684, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa POR Puglia (n° CCI 1999 IT 16 1 PO 009).

- Que se anule la nota de 13.12.2005, nº 13687, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa Docup Piamonte (nº CCI 2000 IT 16 2 DO 007).
- Que se anule la nota de 19.12.2005, nº 14013, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa Docup Toscana Ob.2 (nº CCI 2000 IT 16 2 DO 001).
- Que se anule la nota de 19.12.2005, nº 14015, que tiene por objeto PON Desarrollo Empresarial Local 2000-2006 (nº CCI 1999 IT 16 1 DO 002) –Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado.
- Que se anule la nota de 19.12.2005, nº 14016, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa POR Campania (nº CCI 1999 IT 16 1 PO 007).
- Que se anule la nota de 20.12.2005, nº 14082, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa Docup Ob.2 Lazio 2000-2006 (nº CCI 2000 IT 16 2 DO 009).
- Que se anule la nota de 20.12.2005, nº 14108, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa Docup Lombardía (nº CCI 2000 IT 16 2 DO 014).
- Que se anule la nota de 21.12.2005, nº 14133, que tiene por objeto Certificación y declaración de gastos intermedios y solicitud de pago. Docup Veneto Ob.2 2000-2006 (nº CCI 2000 IT 16 2 DO 005).
- Que se anule la nota de 21.12.2005, nº 14154, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa POR Puglia (nº CCI 1999 IT 16 1 PO 009).
- Que se anule la nota de 23.01.2006, nº 00627, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa POR Puglia (nº CCI 1999 IT 16 1 PO 009).
- Que se anulen todos los actos de trámite y conexos correspondientes.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los invocados en el asunto T-345/04, República Italiana contra Comisión. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 262, de 23.10.2004, p. 55.

Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2006 — Eurallumina/Comisión

(Asunto T-62/06)

(2006/C 86/83)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Eurallumina SpA (Portoscuso, Italia) (representantes: L. Martin Alegi, R. Denton, M. Garcia, Solicitors)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Con carácter alternativo, bien:
 - Que se anule la decisión impugnada en su totalidad; o
 - Que se declare la legalidad de la actual exención autorizada por la Decisión 2001/224/CE del Consejo hasta el 31 de diciembre de 2006 y que todas las cantidades que las que renunció o a las que debía renunciar el Estado italiano no se consideren una ayuda estatal ilegal, o al menos, no se recuperen; o
 - Que se anule la Decisión impugnada en su totalidad y se declare la legalidad hasta el 31 de diciembre de 2006 de la actual exención autorizada por la Decisión 2001/224/CE del Consejo y que todas las cantidades a las que renunció o a las que debía renunciar el Estado italiano no se consideren una ayuda estatal ilegal, o al menos, no se recuperen.
- O bien: